

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS**

**ORDEN
ADMINISTRATIVA**

OACJ-NH-24-27

**RE: Renovación de Licencia
2025 para Operar un
Hipódromo, Camarero Race
Track Corp., Empresa
Operadora del Hipódromo
Camarero**

ORDEN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la *“Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”*, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la “Comisión”), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la *“Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”* (en adelante, “Ley Hípica”). De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión.

Conforme el estatuto, la Junta de Comisionados tiene facultad para conceder licencia de operar un hipódromo y establecer los requisitos indispensables y necesarios que deberá reunir. Así mismo, ostenta facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario. Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

La Empresa Operadora del Hipódromo Camarero, Camarero Race Track Corp. (“Camarero”), cuenta con una licencia para operar hipódromo, expedida por esta Junta de Comisionados 21 de noviembre de 2024, mediante Orden Administrativa bajo el asunto OACJ-NH-23-26. Dicha licencia es vencedora al 31 de diciembre de 2024. Es preciso destacar que, desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2024, Camarero operó mediante una licencia provisional condicionada, entre otras cosas, al cumplimiento de Camarero con la Sección 903 del Reglamento Núm. 8944 de 6 de abril de 2017, “Reglamento Hípico parte General y de Licencias”. La referida

sección dispone que “la superficie de la pista, incluyendo el acojinamiento (*cushion*), el subsuelo y la base, estarán diseñadas, construidas, mantenidas y acondicionadas de forma segura para beneficio de los Jinetes y de los caballos”.

Consecuentemente, Camarero presentó una Certificación suscrita por la Ing. Agro. Mg. María Alejandra Blanco, Directora Técnica asociada a la Racing Surfaces Testing Laboratory (RSTL por sus siglas en inglés), de Lexington, Kentucky. Mediante la referida Certificación, la Ing. Agro. Blanco estableció que la pista era segura y apta para la continuación del espectáculo. Posteriormente, Camarero llevó a cabo trabajos de mantenimiento y acondicionamiento en la pista principal del Hipódromo bajo la dirección de la Ing. Agro. Mg. Blanco, durante los días 25, 26, 27, 28 y 30 de marzo de 2024, así como los días 8, 9, 10, 11 y 12 de julio de 2024.

A raíz de ello, Camarero presentó informes de las condiciones de la pista ante los trabajos efectuados suscritos por la Ing. Agro. Mg. Blanco, así como por el Dr. Michael Peterson, incluyendo resultados de las muestras y análisis tomadas en la pista como parte de los trabajos efectuados. Según se desprende de dichos informes, con los trabajos de mantenimiento llevados a cabo se logró una mejora en la composición de la arena de la pista, en el espesor de amortiguación y la uniformidad de las capas de la pista principal.

En consonancia con ello, y considerando que las certificaciones de los peritos expertos en pistas de carreras de caballos presentadas por Camarero acreditan que la pista es segura y apta para la continuación de las carreras, sumado a la implementación por parte de Camarero de un programa de mantenimiento continuo y ajustado a las recomendaciones de los expertos, esta Junta de Comisionados concedió la licencia – definitiva – para operar un hipódromo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

En sintonía con lo anterior, el 6 de diciembre de 2024, Camarero presentó *Moción en Cumplimiento de Trámite de Licencia para Operar Hipódromo, Licencia de Proveedor de Sistema de Video Juego Electrónico y Licencia para Operar Sistema de Videojuegos para el año 2025*. Mediante el referido escrito, Camarero solicitó la renovación de su licencia actual y acompañó la misma con los siguientes documentos:

- Pago de derechos por concepto de Licencia para Operar Hipódromo y Licencia de Operador de Sistema de Video Juego Electrónico
- Certificación sobre Servicio de Energía Eléctrica
- Certificación de No-Deuda de Servicio de Agua de la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados (“AAA”)

- Certificación de Deuda por todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos municipales (“CRIM”)
- Certificación de Estado de Cuenta del CRIM
- Certificación Patronal de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores
- Certificación de Deuda Negativa de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado
- Certificación de Deuda Negativa del Departamento de Hacienda
- Certificado de “Good Standing” del Departamento de Estado
- Certificado de Registro Corporativo del Departamento de Estado
- Certificado de Incorporación del Departamento de Estado
- Certificado de Endoso de Seguro de Responsabilidad a la Comisión de Juegos
- Certificado de Seguro de Propiedad y Endoso a First Bank
- Declaración sobre Volumen de Negocio para el Año Fiscal 2024-2025 y evidencia de pago
- Patente Municipal (Vence el 31/diciembre/2024)
- Permiso de Único de la Oficina de Gerencia y Permisos
- Listado de la Junta de Directores de Camarero y sus posiciones
- Listado de Accionistas de Camarero y sus porcentos de acciones
- Certificación de Pago de Seguro Social
- Reporte sobre Total de Apuestas años previos (2023-2024)
- Estados Financieros Auditados años previos (2022-2023)
- Proyecciones Financieras año próximo
- Programa de Mantenimiento de las facilidades del Hipódromo
- Resumen General Operacional
- Registro de Comerciante vigente
- Certificación en la cual se indique la cantidad de plantas de energía eléctrica disponibles en el Hipódromo y la fecha del último mantenimiento provisto, disponiéndose que deberá hacer constar que se encuentran en condiciones óptimas.

No obstante lo anterior, en aras de estar en posición de evaluar adecuadamente la solicitud de renovación de Licencia para Operar Hipódromo presentada por Camarero, es imperativo contar con la siguiente documentación:,

- Certificación de Plan de Pago con el Centro de Recaudación de Ingresos municipales (“CRIM”);
- Plan de Trabajo en torno a las pistas del Hipódromo y el área de cuadras;
- Certificación sobre la condición de las pistas expedida por un experto en pistas de carreras de ejemplares purasangre, en cumplimiento con el Artículo IX, Sección 903 (d) del Reglamento Núm. 8944 de 6 de abril de 2017, Reglamento Hípico parte General y de Licencias;
- Certificación bajo juramento o afirmación de veracidad, en la cual se certifique que las facilidades del Área de Cuadras cumplen con lo dispuesto tanto en el

Reglamento Núm. 8944, *supra*, como el Reglamento Núm. 8761, Reglamento de Área de Cuadras, incluyendo las gateras y portones;

- Certificación bajo juramento o afirmación de veracidad, en la cual se certifique que las facilidades y equipo de la piscina, así como su área de bañar los ejemplares, se encuentra en buenas condiciones conforme al Reglamento Núm. 8944, *supra*;
- Certificación de la Empresa Operadora en la cual se certifique, bajo juramento o afirmación de veracidad, que las facilidades del hipódromo cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo IX del Reglamento Núm. 8944, *supra*, en torno a las facilidades y equipo mínimo con el que deben contar.

Conviene mencionar que el Reglamento Núm. 8944, *supra*, en su Artículo VIII, Sección 805 (a), establece lo siguiente:

La Junta podrá otorgar licencias provisionales y/o temporeras en tanto en cuanto se cumplan las condiciones dispuestas por la Junta, concediendo un término para cumplir con las mismas y cancelando dichas licencias provisionales si no se cumplieren con las condiciones dispuestas dentro del término especificado; disponiéndose, que cumplidas las condiciones dentro del término dispuesto, la Junta expedirá la licencia permanente para operar; y, disponiéndose, además que las licencias provisionales de hipódromo no podrá tener una extensión mayor de un año; no obstante, podrán ser renovadas por la Junta de cumplirse con los requisitos dispuestos por ésta y previo el pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, es importante señalar que, aunque el personal experto en pistas de carreras de caballos seleccionado por la Comisión tenía programado realizar una visita oficial a las instalaciones del Hipódromo Camarero en el mes de diciembre, con el propósito de inspeccionar la pista principal, dicha visita no pudo concretarse por razones ajenas a nuestro control. Como resultado, la inspección de la pista principal del hipódromo ha sido pospuesta para el mes de enero de 2025.

Todo por lo cual, esta Junta de Comisionados considera meritorio conceder a Camarero la renovación Provisional de la Licencia para Operar Hipódromo, hasta que se complete la presentación de los documentos requeridos, se realice la inspección de la pista principal. En virtud de ello, emitimos la siguiente:

ORDEN

1. Se concede a Camarero Race Track Corp. (“Camarero”), empresa operadora del Hipódromo Camarero, una **Licencia Provisional para Operar Hipódromo**, con efectividad a partir del 1 de enero de 2025, y vencedora al 31 de marzo de 2025. Dicha licencia provisional estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto mediante esta Orden.

2. Se **ORDENA** a Camarero a presentar, en o antes del 31 de enero de 2025,

lo siguiente:

- a. Certificación de Plan de Pago con el Centro de Recaudación de Ingresos municipales ("CRIM");
 - b. Plan de Trabajo para el mantenimiento a las pistas del Hipódromo ajustado a los trabajos y recomendaciones realizadas por su personal experto en pistas de carreras de caballos, así como un Plan de Trabajo para el acondicionamiento y mantenimiento del Área de Cuadras;
 - c. Certificación Actualizada sobre la condición de pista principal, expedida por un experto en pistas de carreras de ejemplares purasangre, en cumplimiento con el Artículo IX, Sección 903 (d) del Reglamento Núm. 8944 de 6 de abril de 2017, Reglamento Hípico parte General y de Licencias;
 - d. Certificación bajo juramento o afirmación de veracidad, en la cual se certifique que las facilidades del Área de cuadras cumplen con lo dispuesto tanto en el Reglamento Núm. 8944, *supra*, como el Reglamento Núm. 8761, Reglamento de Área de Cuadras, incluyendo las gateras y portones;
 - e. Certificación bajo juramento o afirmación de veracidad, en la cual se certifique que las facilidades y equipo de la piscina, así como su área de bañar los ejemplares, se encuentra en buenas condiciones conforme al Reglamento Núm. 8944, *supra*; y
 - f. Certificación de la Empresa Operadora en la cual se certifique, bajo juramento o afirmación de veracidad, que las facilidades del hipódromo cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo IX del Reglamento Núm. 8944, *supra*, en torno a las facilidades y equipo mínimo con el que deben contar.
3. Camarero deberá proporcionar a la Comisión, y al personal experto en pistas de carreras de caballos que esta contrate, toda la información que se le requiera, así como el acceso a las facilidades que serán inspeccionadas, según dispuesto en la Orden Administrativa OACJ-NH-24-17.
4. En el caso de incumplimiento con el término establecido en la presente Orden, Camarero se expone a multas de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00), según establece la Ley Núm. 83-1987, *supra*, y los reglamentos aplicables bajo el Negociado del Deporte Hípico.

5. El Director Ejecutivo deberá notificar a la Junta de Comisionados sobre las certificaciones, informes y cualquier otro escrito sobre las condiciones de la pista del Hipódromo Camarero que sea emitido por los peritos de la Comisión.
6. Cumplidas las condiciones dentro de los términos dispuestos, esta Junta de Comisionados estará en posición de evaluar y conceder la Licencia definitiva para Operar un Hipódromo a favor de Camarero, conforme fuera solicitada.
7. En lo que respecta a la Licencia Provisional para Operar Hipódromo concedida a Camarero mediante la presente Orden, le será de aplicación lo siguiente:
 - a. Dicha licencia es de carácter exclusivo para la región norte de Puerto Rico, según esta aparece delimitada en los mapas de la Junta de Planificación de Puerto Rico.
 - b. Bajo los términos de esta licencia, ningún derecho, acciones o participación en el dominio o el capital de Camarero podrá ser traspasado a persona alguna que no goce de buena reputación en la comunidad o que tenga historial criminal. A esos fines Camarero viene obligado a certificar e informar, en toda potencial solicitud de traspaso de acciones, que las personas cumplen con este requisito.
 - c. Se dispone que todo traspaso, refinanciamiento de deudas, reestructuración de deudas, aportación de capital por terceros o accionistas o la constitución de nuevas obligaciones económicas, pero sin limitarse a lo anterior, se habrá de efectuar por conducto de entidades financieras establecidas en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. Las mismas deben estar autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras y previo a completar el trámite y constituir la obligación, será condición indispensable la autorización por escrito de parte de la Comisión. A su vez, en caso de que se añadan accionistas, oficiales o directores de cualquier tipo en la corporación, se requerirá que previamente se someta a cada uno al proceso investigativo y administrativo que establezca la Comisión para determinar si este es una persona idónea para el cargo y cumple con los requisitos y condiciones fijados en esta resolución, la ley o cualquier otro que de tiempo en tiempo se establezca.
 - d. Sujeto a que el inventario de ejemplares lo permita, así como las condiciones económicas, de salubridad y cualquier otro asunto que de alguna forma pueda variar la forma y manera en que la industria hípica funciona, se autoriza la celebración, de día o de noche, de un mínimo de 208 días de carreras al año así como aquellas otras que de tiempo en tiempo determine la Comisión. Lo anterior sujeto al término de vigencia de la Licencia Provisional que mediante esta Orden se expide.
 - e. Se establece que Camarero tendrá el derecho de aceptar, dentro y fuera de las facilidades del Hipódromo, las apuestas autorizadas al momento o

las que se autoricen en un futuro y que están relacionadas con el deporte hípico, inclusive las apuestas de simulcast son autorizadas, disponiéndose que la operación del Sistema Electrónico de Apuestas (SEA) y el de Sistema de Juegos Electrónicos estará sujeto a las auditorías e investigaciones que la Comisión entienda procedentes.

- f. Se establece que cualquier persona o entidad que opere, administre o maneje el SEA tendrá que ser autorizada previamente por la Comisión y estará bajo la jurisdicción de esta y del Director Ejecutivo de la Comisión.
- g. La documentación financiera sometida por Camarero es de naturaleza privilegiada y confidencial. Sin embargo y hasta que otra cosa se disponga por la Comisión, se establece que cuando dicho ente fiscalizador lo entienda pertinente o necesario, con el fin de corroborar la certeza de la información y la situación económica de la empresa operadora, podrá contratar los especialistas financieros necesarios con el fin de auditar los libros contables de la empresa. Cuando la Comisión así lo estime pertinente, es condición esencial el que Camarero sufragará todos los gastos razonables por la auditoría o evaluación contable que la Comisión encomiende y además pondrá a disposición esta y autorizará a los oficiales bancarios y los especialistas que ellos utilizan para llevar sus libros fiscales, con el fin de que participen en la misma y provean la información que pueda establecer la salud fiscal de Camarero, condición indispensable para otorgar la licencia.
- h. En todo momento Camarero mantendrá vigente un seguro de responsabilidad pública que incluya a la agencia reguladora, Comisión de Juegos, como asegurado adicional y cada año someterá evidencia de la vigencia de esta, en o antes del 15 de enero de cada año. El incumplimiento a esta disposición conllevará la imposición de una multa mínima de \$10,000.00 dólares.
- i. Es obligación de Camarero el continuar distribuyendo a los dueños de caballos la proporción que por ley y acuerdo entre partes o contrato corresponde a estos y bajo ninguna circunstancia podrá negarse a llevar a cabo dicha distribución. Tal obligación continuará aun cuando el contrato, o acuerdo pierda su vigencia.
- j. Le corresponde a Camarero el deber de actualizar el Programa de Mantenimiento del hipódromo cada seis (6) meses, sometiendo copia de este a la Comisión en o antes del 15 de julio y el 15 de enero de cada año. El mismo debe contener y demostrar el cumplimiento de este en los meses previos e informar los planes y proyecciones para los próximos seis meses. Este informe no se mantendrá confidencial.
- k. Bajo ninguna circunstancia Camarero podrá reducir o limitar las facilidades físicas del hipódromo y los servicios que ofrece a los participantes de estas sin la previa autorización de la Comisión, independientemente de que las mismas consten específicamente en las leyes o reglamentos aplicables. Las facilidades físicas del hipódromo y los servicios que se ofrecen deben

mantenerse al día y ser modernizadas según sea necesario. Se dispone que tal obligación constituye un requisito mínimo con el que tiene que cumplir Camarero para la operación del hipódromo. Se dispone que además llevará a cabo las mejoras que razonablemente la Comisión le requiera para la adecuada operación del hipódromo, la celebración de carreras y la toma de apuestas.

- l. Le corresponde a Camarero el habilitar los locales y proveer el espacio necesario, así como proveer las facilidades y el equipo que la Comisión determine que son necesarios para facilitar la labor de administración y supervisión que debe ejercer por conducto de sus empleados, funcionarios y personas designadas en los terrenos del hipódromo.
- m. En el hipódromo o áreas adyacentes, Camarero podrá llevar a cabo cualesquier actividad aprobada por ley o reglamento, así como aquellas que la Comisión le autorice a petición de estos y todas las actividades que se han sido autorizadas previamente, de conformidad con los términos y condiciones de su aprobación y las enmiendas autorizadas.
- n. Camarero mantendrá y pondrá a disposición de la Comisión, mediante acuerdo con el Director Ejecutivo y previo cumplimiento del derecho vigente sobre este asunto, las facilidades físicas y el equipo que sea necesario para el funcionamiento de la Escuela Vocacional Hípica. Las facilidades incluyen los salones de clase y un área de establos designada para uso exclusivo de la misma y cuyos requisitos serán establecidos por el Director Ejecutivo
- o. Camarero tendrá que exhibir en sus oficinas, en un lugar visible al público, la Licencia Provisional que sea expedida conforme a esta Orden.
- p. La Comisión a su vez se reserva la facultad de llevar a cabo una auditoría o investigación del sistema de videojuegos electrónico o en su defecto requerir la información que sea necesaria en torno a la operación, dividendos, ganancias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo, con el fin de conocer en detalle todo lo relacionado con dicho mecanismo de juegos y que actualmente esté siendo operado por Camarero.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a ____ de diciembre de 2024.

Manuel Cidre Miranda
Presidente

Ray J. Quiñones Vázquez
Comisionado

Antonio Ramos Guardiola
Comisionado

Carlos Mercado Santiago
Comisionado

Carmen Bonet Vázquez
Comisionada

Cristóbal Méndez Bonilla
Comisionado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo Interino, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andreum@comjuegos.pr.gov; Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico quintanac@comjuegos.pr.gov
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com; vazgra@vgrlaw.com; evelyn@camareroracepr.com; alex@camareroracepr.com; mmari@camareroracepr.com

En San Juan, Puerto Rico, a ____ de diciembre de 2024.

Lcdo. José Sánchez Acosta
Secretario